



Visto el Informe N° D000242-2025-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, con competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de dicha ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, es la autoridad técnica normativa a nivel nacional en la materia;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del reglamento de la Ley N° 27795 establece que la SDOT aprueba las disposiciones técnicas (lineamientos, pautas técnicas, criterios vinculantes, entre otros) aplicables al tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establece que es función de la SDOT proponer o aprobar, según corresponda, resoluciones, normas, directivas, lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de demarcación territorial;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 117 del Texto Integrado del ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que es función de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial formular y proponer normas, directivas, lineamientos, protocolos, metodologías y demás disposiciones en materia de demarcación territorial;

Que, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, mediante el Informe N° D000242-2025-PCM-SSATDOT de fecha 11 de junio de 2025, señala que en el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, la identificación de los límites y tramos saneados se sustenta en la revisión de leyes de naturaleza demarcatoria, sin embargo, a la fecha no se cuenta con un instrumento normativo que regule los criterios que deben seguirse al momento de analizar dichas leyes; situación que genera que al momento de identificar un límite o tramo a partir de la información de las leyes se tengan distintas interpretaciones respecto al recorrido del límite o tramo;

Que, a partir de lo señalado en el considerando precedente, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial sustenta y propone la aprobación de los "Lineamientos para el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, fuentes complementarias y fuentes secundarias", a fin de estandarizar criterios para (i) la identificación clara e inequívoca de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y (ii) el análisis de las fuentes complementarias y fuentes secundarias establecidas en los numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 27795;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar los "Lineamientos para el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, fuentes complementarias y fuentes secundarias", propuestos por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar los "Lineamientos para el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, fuentes complementarias y fuentes secundarias", que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**AUGUSTO MENDOZA CASTILLO**  
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

**2410788-1**

## CULTURA

**Disponen la inscripción de ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000005-2025-DGPI-VMI/MC**

San Borja, 5 de junio del 2025

VISTO: el Informe N° 000092-2025-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborigenes, según la ley;

Que, en concordancia con el marco constitucional, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona usar su lengua indígena u originaria en los ámbitos público y privado, así como gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el numeral 4 del artículo 5 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establecen que, en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 002-2015-MC dispone que la finalidad del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios



de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, lo que permitirá garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación;

Que, a través del Informe N° 000092-2025-DLI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de Lenguas Indígenas señala que se han calificado diecisiete solicitudes de ciudadanas que aprobaron satisfactoriamente el vigésimo tercer Curso de Formación de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias realizado en la ciudad de Bagua, departamento de Amazonas, entre los meses de noviembre de 2024 y enero de 2025, recomendando proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura de conformidad con la categoría asignada, por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC;

Con el visto de la Dirección de Lenguas Indígenas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura a las ciudadanas que se indica, de acuerdo con el detalle siguiente:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	LENGUA	VARIEDAD	CATEGORÍA
1	ANA DE JESUS SHIMBUAT TAISH	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete
2	BELINDA JIMA CHAMIQUEIT	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete
3	DRUCILA PANQUIEZ TIWI	wampis	-	Traductora e Intérprete
4	ETELVINA AWANASH WACHAPEA	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete
5	JHINA IKAM MONTENEGRO	awajún	San Martín	Traductora e Intérprete
6	KELLY AMPAM AMPUCH	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete
7	LUCILA SEJEKAM TSEJEM	awajún	Amazonas	Traductora
8	LUCY MAGALY LONGINOTE TAWAN	awajún	Amazonas	Traductora
9	MARIA AMALUR MICAYO AMPAM	wampis	-	Intérprete
10	MARINA WEEPIU MATIAS	awajún	Amazonas	Intérprete
11	NATALI TATSE SUWIKAI TEETS	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete
12	ODA PAULINA TIHUI CUJA	wampis	-	Traductora e Intérprete
13	OLIVERA SHARUP YAMBISA	wampis	-	Traductora e Intérprete
14	ROSA LISSETH TSEGKUAN SANCHEZ	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete
15	ROSALIA YAMPIS AGKUASH	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete
16	TERESA YUNUIK CUÑACHI AGKUASH	awajún	Amazonas	Intérprete
17	YOHANY CHAMIK JINTASH	awajún	Amazonas	Traductora e Intérprete

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a las ciudadanas a las que se hace referencia en el artículo 1.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ  
Director General  
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

2410196-1

#### Prorrogan plazo de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000233-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de junio del 2025

Vistos, la Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC de fecha 13 de junio de 2023, publicado el pasado 18 de junio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano por la que se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, el cual puede ser prorrogable, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-046-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el Memorando N° 000421-2025/DDC HVCA/MC, el Informe N° 000651-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC; el Informe N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Informe N° 000224-2025-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondientes, el cual debe ser debidamente sustentado;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección